

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

ACLARACIÓN DE VOTO PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIA TERESA ALBARRACIN CAMARGO contra COLPENSIONES y LA AFP COLFONDOS. Rad. 39 2018-00596-01.

H. MAGISTRADO PONENTE

Dr. DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

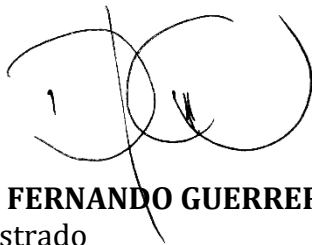
Ciudad

Nos permitimos de manera respetuosa, exponer las razones por las cuales aclaramos nuestro voto respecto de la decisión proferida dentro del proceso de la referencia el 30 de junio del 2020, en los siguientes términos:

Resulta preciso acotar que la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en reiterada jurisprudencia ha dejado sentada su postura en cuanto a que, cuando se alega la nulidad y/o ineficacia del traslado del régimen pensional, la carga de la prueba de acreditar el cumplimiento del deber de información corresponde al Fondo de Pensiones, independientemente de las particularidades del caso o si se es o no beneficiario del régimen de transición, hechos estos últimos que resultarían irrelevantes para la aplicación del precedente antes referido. Así ha sido expuesto en la sentencia SL1688-2019, Radicación No. 68838 del 8 de mayo de 2019 y se estableció como postura vinculante, entre otras, en la sentencia de tutela STL3199-2020, Radicación No. 58288 del 18 de marzo de 2020. Por manera, que impele recoger cualquier criterio de la Sala mayoritaria en estricto acatamiento de este postulado jurisprudencial.

En estos términos dejamos presentada nuestra aclaración de voto.

Respetuosamente,



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

ACLARACIÓN DE VOTO PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIA CONSUELO ERASO RODRIGUEZ contra COLPENSIONES y OTROS. Rad. 19 2017-00595-01.

H. MAGISTRADO PONENTE

Dr. DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

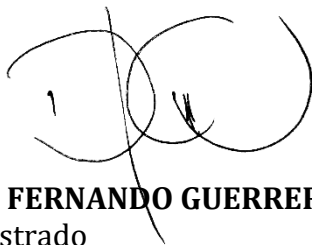
Ciudad

Nos permitimos de manera respetuosa, exponer las razones por las cuales aclaramos nuestro voto respecto de la decisión proferida dentro del proceso de la referencia el 30 de junio del 2020, en los siguientes términos:

Resulta preciso acotar que la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en reiterada jurisprudencia ha dejado sentada su postura en cuanto a que, cuando se alega la nulidad y/o ineficacia del traslado del régimen pensional, la carga de la prueba de acreditar el cumplimiento del deber de información corresponde al Fondo de Pensiones, independientemente de las particularidades del caso o si se es o no beneficiario del régimen de transición, hechos estos últimos que resultarían irrelevantes para la aplicación del precedente antes referido. Así ha sido expuesto en la sentencia SL1688-2019, Radicación No. 68838 del 8 de mayo de 2019 y se estableció como postura vinculante, entre otras, en la sentencia de tutela STL3199-2020, Radicación No. 58288 del 18 de marzo de 2020. Por manera, que impele recoger cualquier criterio de la Sala mayoritaria en estricto acatamiento de este postulado jurisprudencial.

En estos términos dejamos presentada nuestra aclaración de voto.

Respetuosamente,



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020